



SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CORPORATIVOS
GE00265753
GE00267411

OFICIO ORDINARIO N° 1860

ANT.: Oficios Ordinarios N°s 155 y N° 169, de 2023, del Sr. Defensor Nacional del Contribuyente.

MAT.: Da cuenta de publicación de pregunta frecuente, que aclara criterio contenido en el Oficio Ordinario N° 3598 de 2022, de este Servicio.

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2024

DE: DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: SR. DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

Mediante Oficios Ordinarios del antecedente, la Defensoría del Contribuyente solicitó una aclaración de unas respuestas publicadas por este Servicio, fundamentando su solicitud en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente.

En dichas presentaciones, la Defensoría plantea la inquietud de contribuyentes que solicitaron su asesoría, en relación al Oficio Ord. N°3598, de fecha 16 de diciembre de 2022, de este Servicio de Impuestos Internos (SII), en el sentido que se estaría aplicando la sanción del artículo 97 N°19 del Código Tributario al receptor de un documento tributario que no ha incumplido con exigir que se otorgue la factura respectiva ni retirarla del local, sino que la emisión de juicio respecto al tipo de documento que se le emite, afecto o exento, situación que no se encuentra expresamente contemplada en dicha sanción, solicitando que se aclare dicha interpretación por parte de este Servicio.

A saber, el artículo 97 N°19 del Código Tributario establece una infracción de multa de hasta una unidad tributaria mensual en el caso de las boletas, y de hasta veinte unidades tributarias mensuales en el caso de facturas, previos los trámites del procedimiento contemplado en el artículo 165 de este Código, por el incumplimiento de la obligación de exigir el otorgamiento de la factura o boleta, en su caso, y de retirarla del local o establecimiento del emisor.

Complementando lo anterior, los Oficios del antecedente proponían una alternativa de solución conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, contenida en el artículo vigésimo tercero de la Ley 21.210; indicándose que, para tales efectos, se convocarían reuniones con funcionarios responsables de este Servicio. Dicha convocatoria se efectuó el día 13 de febrero del año en curso, proponiéndose que este Servicio publicara una pregunta frecuente que aclarara que la responsabilidad de la correcta emisión de la documentación tributaria recae en el respectivo emisor y no en el adquirente del bien o beneficiario del servicio.

Al respecto, se informa a Ud. que, como resultado del análisis del pronunciamiento señalado y de un trabajo de coordinación de las áreas responsables de este Servicio, se dispuso que la Subdirección de Asistencia de Contribuyente, en el sitio de Preguntas Frecuentes, ruta “Preguntas Generales”, opción “Deberes Tributarios”, procediera a la publicación de una nueva pregunta sobre la materia, cuyo enlace es el siguiente: https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/inf_general/001_023_8572.htm.

Lo anterior, fue oportunamente informado a vuestra Defensoría, por correo electrónico, contando con la aceptación de esta el día 16 de mayo de 2024.

Sin otro particular.

Saluda a usted.

DIRECTOR (S)

VMG/PMS/rdr

DISTRIBUCIÓN:

- Defensoría del Contribuyente
- Gabinete del Director
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Asistencia al Contribuyente
- Departamento de Diseño de Procedimientos